

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 9.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Narciso Gonzalez de la Iglesia, natural de Santivañez de esta provincia, de las señas que á continuacion se expresan, el cual se fugó de la cárcel de Baltanas, en la noche del 15 del corriente, y habido que sea lo pondrán á disposicion del Juzgado de referido Baltanas por quien se reclama.

Burgos 18 de Enero de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

Señas.

Edad 21 años, de estado soltero, bracero del campo, estatura como de cinco pies, color negro verdejo, ojos negros, nariz afilada, cara larga y delgada, muy poca barba, pelo negro, y un poco cargado de espaldas, viste chaqueta de paño como de tierra de Burgos color verde oscuro, chaleco de felpa con cuadros encarnados y todo roto, pantalon de villosada muy roto, faja de lana negra, gasta comunmente alpargatas, medias ó calcetines de lana parda, un pañuelo viejo con cuadros fondo encarnado puesto en la cabeza, y una anguarina vieja de paño de Burgos.

Circular núm. 10.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca

y captura de Benito del Rio, natural de Palacios de Benaber, de esta provincia, de las señas que á continuacion se expresan, el cual se fugó de la casa paterna el once del actual, ignorándose su paradero; y en el caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Burgos 20 de Enero de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

Señas.

Edad 22 años, estatura regular, pelo rojo, ojos id., nariz regular, cara redonda, barba poca, color trigueño; viste capa, chaqueta, chaleco, pantalon y albarcas en mediano uso de paño casero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 9 de Diciembre de 1871.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Zumárraga y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta de la comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador trascribiendo la del de la provincia de Zaragoza, en que participa que el dia 3 del mes actual fueron recogidos los premios concedidos por el Gobierno de la Nacion á propuesta del Jurado de la exposicion Aragonesa á los individuos y Corporaciones de esta provincia, y que dichos premios consisten en siete medallas y 45 diplomas se encuentran á disposicion de la autoridad superior de esta provincia, se acordó contestar expresando el deseo de esta

Corporacion de que se ruegue al Sr. Gobernador de Zaragoza se sirva remitir dichos premios convenientemente acondicionados por la via ferrea con sobre al de esta provincia.

La Comision quedó enterada de la Real orden trasmitida por el Sr. Gobernador en que se aprueba el acuerdo por el que la Diputacion de esta provincia declaró que el mozo Pedro Fuentes Martinez, quinto del reemplazo de 1868 por el cupo de Pradoluengo, redimiese á metálico ó cubriese por medio de sustituto la plaza que le cupo en suerte, así como de la en que se ha aprobado el acuerdo de la Diputacion declarando soldado al mozo Hermógenes Fernandez, quinto del reemplazo de 1870 por el cupo de Villanueva del Conde.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia participa haber fallecido en la madrugada del dia 7 del corriente D. Julian Vadillo, Maestro de 1.ª enseñanza de aquel Establecimiento, y hace presente que le ha sustituido durante su enfermedad desde el mes de Noviembre último D. Blas Miguel Martin, á virtud de lo dispuesto por esta Comision.

Dióse cuenta de las exposiciones presentadas por D. Calixto Bollo Ceijas, Maestro superior de 1.ª enseñanza, residente en Valladolid, y por el citado Don Blas Miguel Martin, así bien Maestro superior, solicitando el desempeño interino del cargo que queda vacante por fallecimiento del citado Vadillo, y se acordó conferirlo al expresado D. Blas Miguel, que lo viene ejerciendo, y que sobre la provision en propiedad de dicha plaza proponga el Negociado lo que considere procedente.

Dada cuenta del oficio en que el Señor Gobernador de esta provincia pide que se le remita el expediente relativo á

impuestos municipales del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar, para en su vista evacuar el informe pedido por la Direccion general de Administracion, se acordó que se haga así.

Sobre la comunicacion del Sr. Gobernador en que se trascribe otra que dicha autoridad ha recibido del Alcalde popular de Tardajos, relativa á la eleccion de Diputado provincial por aquel distrito, verificada en los dias 27, 28 y 29 de Noviembre último, y remitiendo adjunta el acta de escrutinio general celebrado el 3 del mes actual, en que resulta que ha sido proclamado como tal Diputado el Sr. D. Julian Gutierrez, se acordó que informe el Negociado.

En el expediente sobre ingreso en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en concepto de pensionista por la provincia de Guipúzcoa del niño sordo-mudo Pedro Peña Arrupe, se acordó participar á la expresada Diputacion que dicho alumno entró en el Colegio el dia 27 de Noviembre último, y remitir la cuenta de estancias hasta fin del mes actual, correspondiendo á la invitacion que la Corporacion mencionada hace en su comunicacion de 2 de Octubre.

Asimismo, y para uniformar la Contabilidad de las pensiones que satisfacen las Diputaciones de las provincias que forman el Distrito universitario, se acordó que se lleve por trimestres, remitiéndose la cuenta de cada uno en los primeros dias del mismo.

Al oficio del Alde de Quintanilla de la Mata, en que pide se le manifiesten los medios de que ha de valerse para obligar al vecino Miguel Benigochea á que presente el asiento de su lagar para poder hacer efectivo el impuesto de 6 y cuartillo céntimos de peseta establecido sobre cada cántara de vino que se fabrique en aquella localidad, se acordó contestar que, siendo ilegal dicho impuesto, no

puede obligar al citado Benigochea á que lo satisfaga, ni por consiguiente á que facilite los expresados datos, debiendo atemperarse el Ayuntamiento y Junta municipal en la organizacion de los ingresos á lo que disponen la ley de 25 de Febrero de 1870, reglamento para su ejecucion y circulares de 16 y 31 de Enero de este año.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de San Martín de Rubiales la instancia presentada por Antonio Palomino, vecino de aquella localidad, en que pide se declare nulo lo practicado por el Juez municipal de dicha villa respecto del comiso de un pellejo de aceite, previniendo á dicha Corporacion que informe sobre la peticion referida en el término de 8.º día.

En el expediente sobre ingreso en el Hospital de Valladolid á cuenta de los fondos de esta provincia de la demente pobre Raimunda Arce, dióse cuenta de la instancia presentada por su esposo José Iglesias, pidiendo que se le abone la cantidad de 72 rs. que le ha costado el conducirla por el ferro-carril al indicado Establecimiento, y se acordó que se le satisfaga dicha cantidad con cargo al Capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

A la consulta que dirige el Alcalde de Nava de Roa acerca de si podrán realizarse de los vecinos las cuotas del impuesto personal del año económico de 1868 á 69, de las cuales se hallan en descubierto, por haberse verificado el pago del mismo en la Administracion económica por compensacion de intereses vencidos de las inscripciones de propios que posee aquel distrito, se acordó contestar que pueden y deben realizar dichos descubiertos para cubrir las atenciones á que se hallaban destinados los intereses de las expresadas inscripciones.

A la comunicacion del Alcalde de Huérmeces, en que participa que algunos vecinos de dicha localidad se intrusan en los valdíos de caminos y cañadas de la misma, se acordó contestar que el Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el art. 50, párrafo 8.º de la ley municipal de 1868 está en el caso de adoptar las medidas que crea oportunas para corregir los abusos que se denuncian.

En el expediente instruido á instancia de D. Francisco Garcia Ponce y cinco vecinos mas de Valdezate, pidiendo se declare nulo el repartimiento verificado en dicha villa: vista la certificacion expedida por la Administracion económica respecto á la cantidad que por contribucion satisfacen al Tesoro, así como las copias certificadas de los repartimientos

remitidas por el Alcalde, de cuyos documentos resulta comprobada la inexactitud de los asertos hechos por los recurrentes acerca de que las cuotas que les han sido impuestas son superiores al 25 por 100 de lo que satisfacen al Tesoro; resultando que es tambien improcedente la queja de que se halla englobado lo repartido por el 25 y lo cargado por consumos: Resultando que no se comprueba lo de haberse cargado 6 rs. en millar de cepas y 2 rs. en fanega de tierra labranza, ni tampoco la falta de publicidad del repartimiento, sino por el contrario aparece que dichas sumas no se han exigido en virtud de que con los repartos y otros ingresos que se han consignado se ha reunido, segun el certificado presentado en sesion pública ante esta Superioridad, la cantidad suficiente para cubrir las atenciones consignadas en presupuesto, y que los repartimientos citados estuvieron expuestos al público desde el 2 de Abril en que se aprobaron hasta el 15 del mismo mes, habiéndose tenido presente al redactarlos la ley de 25 de Febrero de 1870, Reglamento para su ejecucion y circulares de 16 y 31 de Enero de este año.

Considerando que los alcances de las cuentas de ejercicios pasados, no pueden figurar como ingresos del presupuesto, mientras no sean declarados en definitiva por esta Superioridad, se acordó desestimar las citadas reclamaciones, y que respecto de los certificados de las comunicaciones de apremio hechas por el Alcalde y de los recibos que les fueron expedidos con anterioridad á la fecha de la papeleta conminatoria se manifieste á los reclamantes que los han presentado que pueden acudir si vieren convenirles á los tribunales de justicia, segun lo prevenido en el art. 24 de la ley de 25 de Febrero de 1870.

Visto el informe emitido por el Regente de la Imprenta provincial y por la Contaduría de fondos provinciales acerca de la instancia de Victor Lucio, oficial cajista 1.º de dicho Establecimiento, en los que aparece que todos los trabajadores de la Imprenta estan considerados como jornaleros, sin que haya en el presupuesto del Establecimiento crédito alguno destinado á abonarles su salario de los dias en que por causa de enfermedad no han podido asistir al trabajo, y considerando que la aflictiva situacion en que se halla el recurrente por haber tenido enfermos á la vez á su esposa y á sus cuatro hijos, de los que han fallecido dos en el último mes de Noviembre, le hacen acreedor á que se le otorgue la gracia que implora, se acordó que se le abonen los jornales de los 16 dias que por las

causas referidas dejó de asistir al trabajo en el citado mes de Noviembre, con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó que el Arquitecto provincial proponga en el término de 15 dias el presupuesto de instalacion de la Imprenta provincial en la planta baja de este Palacio.

Se acordó asimismo prevenir al Administrador de dicha Imprenta remita la lista de las suscripciones al Boletín oficial y de todas las personas y autoridades á quienes se remite, y que no se imprima en adelante en el Establecimiento mas que el Boletín y sus suplementos, las cédulas electorales y lo que se mande tirar por orden escrita de la Diputacion provincial ó de su Presidente, de la Comision permanente, del Vicepresidente de la misma ó por el Secretario por delegacion suya para los diferentes servicios de la Administracion provincial.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Busto pidiendo que se obligue al de Miraveche á que entregue los intereses que hasta la fecha tiene cobrados y corresponden al 1.º de dichos pueblos por el 80 por 100 de los bienes de propios de ambos distritos vendidos por el Estado, se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Gobernador, á fin de que la Direccion de la Deuda pública se sirva aclarar la procedencia del valor de las inscripciones que resultan anotadas en el expediente, á fin de que en vista de dichos datos pueda resolverse segun sea procedente.

Sobre la peticion que dirige el Ayuntamiento de Prádanos de Bureba, de que se den las órdenes oportunas para que sea nuevamente medida una dehesa perteneciente á dicho pueblo, vendida hace dos años por el Estado, se acordó manifestar á dicho Ayuntamiento que acuda á la Administracion económica, á la cual incumbe la resolucion de este asunto.

Se acordó devolver al Regidor 1.º de Cascajares de la Sierra las cuentas municipales de 1869 y 70, que ha remitido para su aprobacion, para que disponga se formen de nuevo con sujecion á los modelos acordados por Real orden de 2 de Setiembre de 1861, y circular de la Direccion de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, arreglándose al periodo económico que determina la regla 2.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1863, y respecto á su aprobacion á lo que previenen los artículos 154 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Sobre la peticion de D. Gregorio del Campo y Tajadura, vecino de Quintana

vides, quejándose de la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta en dicho distrito, se acordó en virtud de lo que dispone el art. 15, párrafo 2.º de la ley de 25 de Febrero de 1870, que acuda el reclamante al Ayuntamiento.

Al oficio en que el Alcalde de Quintanalaranco, participa que tres concejales se niegan á aumentar la dotacion del alguacil, se acordó contestar que, segun el artículo 50, párrafo 1.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, son ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos para el nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes; y que segun el art. 65 de la misma ley se entiende acordado lo que votaren la mitad mas uno de los concejales presentes en sesion.

En el expediente instruido á instancia de D. José Cormenzana pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Busto á que le satisfaga lo que le adeuda por renta de la Casa-escuela de niños, dióse cuenta de la comunicacion del Alcalde de dicho pueblo fecha 18 de Noviembre último, trasladada por el Sr. Gobernador, en que manifiesta que se entregó cierta cantidad en dicho concepto á D. Pio Cormenzana, hermano del reclamante, y expresa el deseo de que este determine lo que realmente se debe, y pidiendo que se le condonee las multas que le han sido impuestas, y se acordó que dicho D. José Cormenzana se sirva determinar lo que se le adeuda despues de los pagos que el Alcalde asegura haber hecho á su hermano, para en su vista resolver segun proceda.

En el expediente instruido á virtud de una comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando otra del Tribunal de cuentas del Reino, en que se ordena que se manifieste el estado en que se halla el expediente de alcance de D. Juan Regulez, Depositario interino que fué de los fondos de esta provincia en los años de 1836 y 37, se acordó que se registren de nuevo con la mayor escrupulosidad todos los antecedentes existentes en el Archivo provincial, para procurar los datos que se piden por dicho Tribunal Superior, y que se reclame al Tesoro público los 9 escudos 400 milésimas que ingresaron en él en 26 de Setiembre de 1867, por producto de la venta de los bienes que poseian los herederos del citado Regulez, puesto que el alcance pertenece á los fondos provinciales.

En el expediente instruido por la Contaduría sobre aplicacion de las 20.000 pesetas votadas por la Diputacion para la Casa provincial de Beneficencia en el presupuesto extraordinario aprobado en 25 de Noviembre último: Considerando

la necesidad de determinar concretamente la aplicacion que debe darse á la citada suma para que pueda ser invertida en las necesidades del Establecimiento á que se destina; y considerando que la Diputacion al aprobarla en términos generales tuvo sin duda el propósito de que se aplicara á las diferentes necesidades del Establecimiento, se acordó aprobar la distribucion proporcional propuesta por la Contaduría, de la que resulta que con la repetida suma de las 20.000 pesetas puede aumentarse en 167 individuos el personal de los 450 fijado por la Diputacion al aprobar el presupuesto ordinario del presente ejercicio.

En el expediente sobre renovacion del vestuario de las expósitas y acogidos de la Casa de Beneficencia provincial: Resultando que despues de cubrirse los gastos del aumento de 167 plazas sobre el personal de 450, fijado en el presupuesto ordinario, con las 20.000 pesetas aprobadas por la Diputacion para dicho objeto queda un sobrante de dicha suma, en razon á que parte de los 8 meses últimos del presente año económico, en que debia ser invertida, ha pasado sin que hayan tenido ingreso los individuos á cuyas necesidades se destinaba, se acordó que se emplee dicha economía en la adquisicion del citado vestuario de las expósitas y acogidos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Esteban Abad Barrio, vecino de Madrigal del Monte, como testamento de D. José Abad, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de la citada villa á que le satisfaga 50 pesetas que se le adeudan por alquiler de la habitacion que ocupa el Maestro de 1.^a enseñanza, se acordó prevenir al Alcalde que por el Ayuntamiento que preside se practique el exámen de las cuentas y demás documentos que obren en el archivo municipal, á fin de averiguar si se adeudan ó no las citadas 50 pesetas, y que en su virtud la referida Corporacion acuerde lo que sea procedente, ajustándose á las prescripciones de la ley de 21 de Octubre de 1868, comunicando al citado D. Esteban Abad el acuerdo que adopte.

Sobre la exposicion presentada por D. Bonifacio Ochoa y D. Juan Arranz, vecinos de Aranda de Duero, en solicitud de que el rematante del arbitrio establecido sobre aceites separe el fieltro del almacén de géneros de D. Marcelino García Rojo, se acordó remitirla al Ayuntamiento para que resuelva sobre ella, y notifique la resolucion á los reclamantes á fin de que apelen de ella si vieren convenirles para ante esta Superioridad.

Resultando por el parte diario del

Administrador de la Casa provincial de Beneficencia correspondiente al 7 del actual que el niño Nicanor Manrique, de 7 años de edad, ha entrado por el turno de los expósitos en dicho establecimiento, se acordó que informe el Administrador del mismo sobre este hecho, y que en lo sucesivo dé conocimiento por oficio de casos de esta clase.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente sobre autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra, para arrendar el río que es comunero de dicho pueblo y el de Vizcainos.

Se acordó que se publique en el Boletín oficial el anuncio de tercera subasta de 1400 quintales métricos de leña del monte Igedo, concedidos al Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Asimismo se acordó que se publique en el Boletín oficial el anuncio de segunda subasta de 500 pinos concedidos en el plan vigente al pueblo de Tartales de Cilla, Merindad de Cuesta-Urria, del monte titulado Fosiles.

Se acordó que el Arquitecto provincial proponga en el término de 8 dias lo que considere procedente para destinar las habitaciones de la casa titulada del Arzobispo, aneja al Hospicio, á los servicios de la Beneficencia provincial, con exclusion de las habitaciones que sean indispensables á su juicio para vivienda del Administrador, Contador y Maestro de escuela, proyectando en su caso las obras que sean necesarias.

Burgos. — Domingo Ortega Ruiz, quinto con el núm. 188, que tenia alegada la excepcion de hijo de viuda pobre y habia quedado pendiente de justificacion de los bienes que la pertenecen, con separacion de los de sus hijos, y de los que procedentes de un censo poseyó su difunto marido en union de Justo Martinez, presentó una escritura de redencion otorgada ante el Notario D. Felipe Garcia, de la que resulta pertenecer al quinto y sus hermanos la mitad de los bienes de dicho censo en virtud del derecho adquirido por su finado padre; y no apareciendo valorado el producto de las fincas que la viuda lleva en arrendamiento, y si la pertenecen ó á sus hijos los bienes porque contribuye al Estado, se acordó que por peritos en forma se practique la tasacion de productos de los bienes arrendados y de los demás en venta y renta, caso de no justificarse que son pertenecientes á los hijos, presentándose los interesados ante la Comision el día 25 del corriente y hora de las 11 de su mañana para resolver lo que proceda.

Peral de Arlanza. — En vista del cer-

tificado de existencia de Timoteo Gonzalez Cantero, quinto con el número 2 por el cupo de Peral de Arlanza en el reemplazo del corriente año, segun el cual pertenece al Batallon Cazadores de Chiclaná en la Isla de Cuba, se acordó que cubra plaza, y se dé de baja á Miguel Ceballos, núm. 5, que ingresó en Caja como suplente.

Villariego. — Resultando del certificado de existencia y filiacion de Rufino Lopez Perez, quinto con el núm. 1.^o por el cupo de Villariego, expedidos por el Jefe del Batallon Cazadores de San Quintín de la Isla de Cuba, que el día 14 de Mayo último se hallaba en dicho cuerpo como voluntario, se acordó que cubra plaza, y se dé de baja á Mauro Lopez núm. 2, que ingresó como suplente.

Santo Domingo de Silos. — En virtud del certificado expedido por el Jefe del 2.^o tercio de la Guardia civil de la Isla de Cuba, en que se hace constar que Ignacio Palazuelos Carazo, quinto con el núm. 2 por el cupo de Santo Domingo de Silos se halla sirviendo como voluntario en dicho cuerpo, se acordó que cubra plaza, y que se dé de baja á Liborio Martin, núm. 5, que tuvo ingreso en Caja como suplente.

Se acordó admitir interinamente en la Casa provincial de Beneficencia á Miguel Izquierdo, vecino de Quintanilla del Agua, á calidad de que se investigue si tiene algun hijo ó hermano que pueda sostenerle, á Gregorio Gutierrez, vecino de Quintanilla Pedro Abarca, á calidad de ser reconocido al ingresar en el Establecimiento por los facultativos del mismo; á Lorenzo Gonzalez de Arcos, mientras se halla su padre en Presidio; á Dionisio Colina de Atapuerca y á Manuel Santa María de Palacios de Benaber, á calidad de que sean reconocidos por los Médicos del Establecimiento, y admitir definitivamente en dicha Casa á Esteban Santos Arnaiz, de Frandovinez, á Victoriana Corral, huérfana, nieta de José Corral vecino de Villasandino, á Tomás Guemes de San Pantaleon del Páramo; á Felipa Rojas, de Salinillas de Bureba; á Santos Alonso, de Torduelles; á Eulalia Melo, de Belorado; á Basilio Cuevas, de Cardañuela; á Encarnacion Espinosa, de Burgos; á Isidoro Araya, de Quintanaortuño; á Tomás de la Hera, de Villusto; á uno de los hijos de Rosa Maeso, de Ibeas; á Nicolás Franco, de Villarmero; á Juan Rilova, de Sasamon; á Lucio Garcia, de Quintanaurria; á dos niños de Gregoria Diaz Ortego, de Sotopalacios; á Lorenza y Rosa Arribas, huérfanas de Julian, vecino que fué de Cillérnelo de Arriba; á Miguel Ortega, de Villatoro; á los huérfanos Luciano é Hi-

larion Bañuelos, de la Nuez de Arriba; á Catalina Rafaél y Florencio, huérfanos de Silvestre Gonzalez, vecino que fué de Urquiza; á Teresa Rubio de Villafuertes; á Paula y Julian Perez, huérfanos de Tablada; y á Santiago Garcia, de Zalduendo, habiendo denegado las admisiones solicitadas por Faustina Carazo, de Santo Domingo de Silos; de Francisco Miguel del Rio, de Lerma mientras no justifiquen su inutilidad para trabajar; de María Martinez, de Burgos; de Cristobal Melendez de Itero del Castillo; de Protasio Martinez de Vilimar, por mayoría, votando en contra el Sr. Rincon, que opinó por que se admitiese; de Juan Saez Perez, de Gamoccal; de Moises Martinez, de Bocos de Pampliega; de Julian Martin, de Villalonquejar; de Julian Palacios, de Burgos; de Polonia Arnaiz, de Villaldemiro; de María Elvira, de Rabanera del Pinar; de Justa Minguez, de Celada del Camino; de Inocencio Rodrigo, de Burgos; de Alfonsa Garcia de la misma vecindad; de Teodosia Gonzalo, de Los Balbases; de Elías Gonzalez, de Castrogeriz; de Manuel Barbado, de Retuerta; de Magdalena Vallejo, de Burgos; de Mariano Vallejo, de Celada del Camino, y que por el Ayuntamiento se delibere y resuelva sobre si debe concederse á este interesado pension como Secretario del Ayuntamiento, y de Justa Peña de Mamolar.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 5 de la tarde.

Burgos 9 de Diciembre de 1871. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que se sustancian á instancia de D. Calixto Herrero, vecino de esta Ciudad, contra Deogracias Zorita y Roman Escribano, que lo son de Castrillo Matajudios, sobre pago de quinientas cuarenta y seis pesetas, réditos y costas, se subastarán simultáneamente en el Juzgado de Castrogeriz y el de esta Capital el día diez de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, los bienes que á continuacion se expresan, radicantes en dicho Castrillo.

De Deogracias Zorita. Pesetas.

1.^a Una tierra do dicen Camino de Melgar, de setenta y dos áreas, treinta y seis celemines, surca por

norte camino de Melgar, por oriente tierra de José Maestro vecino de Villoveta, mediodia de Valentin Cabezon, poniente de Deogracias Zorita, tasada en 125

2.ª Otra á do dicen Majuelos, de igual cabida que la anterior, surca por norte camino de servidumbre, oriente de D. Severo Rodriguez, mediodia otra de Deogracias Zorita, poniente egidos, en . . . 150

3.ª Otra á do dicen los Majuelos, de diez y ocho celemines, treinta y seis áreas, surca norte otra de Deogracias Zorita, oriente de Don Juan Temiño, mediodia egidos, poniente de Victoriano Calleja, en . . . 75

4.ª Otra en el mismo término, de doce celemines, veinte y cuatro áreas, surca norte otra de Manuel Escribano, mediodia de D. Santiago Gil, poniente herederos de Santiago Merino, en 50

5.ª Otra do dicen el Pan, de nueve celemines, diez y ocho áreas, surca norte de Manuel Calleja, oriente de Deogracias Zorita, mediodia de Clemente Calderon, poniente de Félix Reinoso, en 50

6.ª Otra do llaman las Arenas, de nueve celemines, diez y ocho áreas, surca mediodia de Pablo Ruiz, Oriente de los herederos de Isidora Gonzalez, Poniente de Pablo Grijalvo, norte se ignora 75

7.ª Otra á do dicen Zaluenga, de veinte y ocho celemines, cincuenta y seis áreas, surca norte de Felix Reinoso, oriente de Felipe Santa María, poniente herederos de Lorenzo Gonzalez, mediodia capellanía, en 200

8.ª Otra en Carrevilloveta, de cabida de ocho celemines, diez y seis áreas, surca norte de Ruperto Grijalvo, poniente del mismo, mediodia de D. Francisco Vega, oriente camino, en 90

9.ª Otra al Camino de Melgar, de nueve celemines, diez y ocho áreas, surca mediodia camino, poniente y norte de Miguel Vicente, oriente del Duque de Medinaceli, en 50

10. Otra en Carcan, de diez y ocho celemines, treinta y seis áreas, oriente de Victoriano Calleja, norte de Antonio Calleja, mediodia de Genaro Parra, poniente Dionisio Reinoso, en 125

11. Otra en Piñana, de treinta y seis celemines, setenta y dos áreas, surca norte herederos de Rafael Rodriguez, oriente de Saturnina Reinoso, poniente de Antonio Calleja, mediodia de Manuel Escribano, en 175

12. Otra en Prenal, de veinte celemines, cuarenta áreas, surca riente hereros de Lorenzo Casimiro, mediodia y poniente de Adon Calleja, norte herederos de Rafael Rodriguez, en 160

13. Una casa en la calle de Mazona, sin número, surca espalda con herederos de Lorenzo Gonzalez, derecha calleja, izquierda tenada

de Fermin Gonzalez,, entrada á dicha calle con corral y huerto, en . . 825

Una caña de carro, en 30

Otra caña de carro, en 20

Una rueda herrada, en 25

Un carral que contiene vino, en . . . 6

De Roman Escribano.

1.ª Una tierra en la Nava, de obrada y media, surca norte arroyo, oriente de Roman Gonzalez, mediodia de Pedro Parra, poniente arroyo, en 150

2.ª Otra en Salgüero, de cabida de tres obradas, surca por mediodia arroyo, oriente Prudencio Gil, norte herederos de Manuel del Rio, poniente senda, en 100

Lo que se hace público por el presente, á fin de que los que tengan interés en la adquisicion de los bienes expresados asistan al remate, que se adjudicarán al mejor postor, advirtiendo que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á diez de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—P. S. M., Fidel de la Serna.

JUZGADO MUNICIPAL

de Briviesca.

Benito Cuartango y Martinez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Briviesca,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal de faltas á instancia de Domingo Villanueva Calzada, de esta vecindad, contra Angel Barrio, domiciliado en Alcocero, sobre injurias, seguido y sustanciado en rebeldía de este último por su no comparecencia, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Briviesca, á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos, el Licenciado D. Manuel Perez Covarrubias, Juez municipal de la misma, habiendo examinado el anterior juicio verbal de faltas seguido á instancia de Domingo Villanueva Calzada, de esta vecindad, en contra y rebeldía de Angel Barrio, domiciliado en Alcocero, por su no comparecencia no obstante estar citado en forma; y

Resultando que Domingo Villanueva se queja de haber sido provocado por el demandado Angel Barrio en uno de los últimos dias del mes de Diciembre último en ocasion de hallarse paseando en el titulado de la Taconera de esta villa, y que le dirigió las palabras de «pillo, tunante, ladrón» con otras mal sonantes, y que aun cuando era cierta la cantidad que le reclamaba en juicio verbal seguido en este Juzgado y cuya sentencia condenándole al pago le había sido notificada en aquel dia, no había de satisfacerla:

Resultando que abierto el juicio á prueba, los testigos presentados por el demandante deponen de unánime y perfecta conformidad la certeza de las palabras consignadas por el Domingo, y que

estos oyeron por encontrarse á la sazón en aquel sitio, que profirió el Angel Barrio, haciéndolo de una mauera descompuesta:

Considerando que la falta está probada, y que la no comparecencia del Angel, sin embargo de estar citado en forma legal, induce la certeza de los hechos denunciados:

Visto el dictámen fiscal y el número primero del artículo seiscientos cinco y la circunstancia agravante diez y seis del artículo diez, dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario dijo: que debía declarar y declaraba que el hecho que se persigue constituye la falta contra las personas, que Angel Barrio ha tenido la participacion de autor, y que existe la circunstancia agravante de haberlo hecho en desprecio de la autoridad pública, por lo que debía de condenar y condenaba á Angel Barrio en veinticinco pesetas de multa, reprension, reintegro y costas que se han ocasionado.

Hagase saber esta sentencia al demandado Angel Barrio, publicándose además en los estrados del Juzgado y por edictos en el Boletín oficial de la provincia, segun previene la ley. Así lo manda y firma el Sr. Juez, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Benito Cuartango.

La sentencia inserta conviene exactamente con la obrante en el juicio de su referencia, á que me remito. Y para que tenga lugar su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificacion en este sellado de oficio, que visada y sellada firmo en Briviesca á doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Benito Cuartango, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Perez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Sasamon.

Juan Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sasamon,

Certifico: que en los juicios verbales que se han celebrado en este Juzgado en el corriente año, y que están á mi cargo, hay uno en el que se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Sasamon, primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, en el juicio verbal entre partes, de la una y con el carácter de demandante Valerio Corral, de la otra y con el de demandados Santos Marcos y Gregorio Anton, el primero vecino de este pueblo y los últimos de Citores del Páramo, sobre pago de dinero, valor de cebada que recibieron en empréstito, no habiendo comparecido estos á pesar de haber sido citados en forma legal, por lo que se continuó el juicio el rebeldía, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos: Resultando que el demandante reclama de los demandados Santos Marcos y Gregorio Anton, ciento cincuenta y cuatro reales ó sean treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, valor de siete fanegas

de cebada, resto de mayor cantidad que les dió prestadas segun vale ó recibo que exhibe y queda unido á estos autos:

Resultando que los demandados, como va dicho, no se han presentado á excepcionar cosa alguna:

Considerando que del documento por el demandante exhibido se justifica en forma legal la deuda ó crédito que reclama, fallo, que debo de condenar y condeno á Santos Marcos y Gregorio Anton, á que tan pronto como este proveida tenga el carácter de ejecutorio den y paguen á Valerio Corral treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, ó sean ciento cincuenta y cuatro reales, y les impongo las costas y gastos del juicio.

El Juez municipal por esta sentencia, que se hará saber al demandante en persona, á los demandados en los estrados del Juzgado, fijándose edictos ó anuncio de ella en la puerta de la Audiencia, é insertándose en el Boletín oficial de la Provincia, así lo acordó y firmó, de que yo su Secretario certifico.—Juan Gutierrez.

Concuerda con su original, á que me remito caso necesario, y porque conste, á petición del interesado y con el visto bueno del Sr. Juez municipal, expido el presente, que firmo en Sasamon á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Gutierrez, Secretario.—V.º B.º—Fermin Báscones.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

- Fuentelcesped.
- La Molina de Ubierna.
- Monasterio de Rodilla.
- Orbaneja Riopico.
- Santa María del Campo.
- San Zadornil.
- Cerezo de Riotiron.
- Fuentespina.
- Quintanilla de la Mata.
- Gredilla la Polera.